



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Pr. Ricardo x ml.

11 NOV 2013



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº.-1132/13

Sucre, 04 de noviembre de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, por Sentencia Constitucional Plurinacional 0890/2013 - L, de 16 de agosto de 2013, el Tribunal Constitucional, resuelve REVOCAR la Resolución 280/2011, pronunciada por la Sala Social y Administrativa de la Corte Superior del Distrito Judicial (ahora) Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca y CONCEDE la tutela solicitada, disponiendo que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, reconozca y dé cumplimiento a los efectos de la autorización de transferencia dispuestos por la Ley 3697, debiendo el Ente Deliberante, dentro del marco legal de su autonomía, corregir los actos errados en los que incurrió al desconocer la vigencia de la Ley indicada, además asumir en ese mismo marco y conforme a la Constitución Política del Estado, las decisiones y actos concernientes a la disposición del bien inmueble de su propiedad con 9.000 ms2, donde se hallan ubicados el Mercado Salvador Sánchez Vargas y el Micro Mercado El Morro, respectivamente.

Que, el 30 de octubre de 2013, los señores CONCEJALES (AS): José Santos Romero Mostacedo, Domingo Martínez Cáceres, Arminda Corina Herrera Gonzáles, Antonio Germán Gutiérrez Gantier, Lindaura Lourdes Millares Ríos, Marleni Rosales Valverde, Verónica Berrios Vergara, Juan Nacer Villagómez Ledezma, Mirian Susy Barrios Quiroz, Norma Rojas Salazar, Nelson Amílcar Guzmán Fernández, hacen conocer, las notificaciones mediante CEDULA con los memoriales de 7, 18, 22, 25 de octubre de 2013 y las providencias correspondientes, que fueron presentados por el señor Willy Llave Valencia, en representación de la Asociación del Mercado Minorista Salvador Sánchez Vargas, pidiendo el cumplimiento de la Sentencia Constitucional 0890/2013 -L.

Que, de acuerdo al art. 203 de la Constitución Política del Estado: Las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, y contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior alguno.

Que, conforme al art. 15 del Código Procesal Constitucional (CARÁCTER OBLIGATORIO, VINCULANTE Y VALOR JURISPRUDENCIAL DE LAS SENTENCIAS).- I. Las sentencias, declaraciones y autos del Tribunal Constitucional Plurinacional son de cumplimiento obligatorio para las partes intervinientes en un proceso constitucional; excepto las dictadas en las acciones de inconstitucionalidad y recurso contra tributos que tienen efecto general. II. Las razones jurídicas de la decisión, en las resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional Plurinacional constituyen jurisprudencia y tienen carácter vinculante para los Órganos del poder público, legisladores, autoridades, tribunales y particulares.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, de acuerdo al art. 43 de la Ley de Municipalidades: El Alcalde Municipal es la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Municipal.

Que, conforme a los numerales 1) y 4) art. 44 de la Ley de Municipalidades, el Alcalde Municipal, tiene entre otras atribuciones: 1) **Representar al Gobierno Municipal**; 4) Ejecutar las decisiones del Concejo y, para el



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 1132/13

efecto, emitir y dictar Resoluciones.

Que, en consecuencia es atribución de la Máxima Autoridad Ejecutiva, en su calidad de representante legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, ejecutar las disposiciones emanadas por autoridad competente.

Que, en cumplimiento y ejercicio de su facultad fiscalizadora reconocida en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley de Municipalidades y el Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates, se emite la presente Resolución.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: **"LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA"**, **"ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL"** Y **"RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"**.

Que, en Sesión Plenaria de 04 de noviembre de 2013, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota de 30 de octubre de 2013, presentada por los Concejales Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres y Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier, adjuntando Proyecto de Resolución, a través de la cual se Instruye a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, cumplir con la Sentencia Constitucional Plurinacional 0890/2013-L de 16 de agosto de 2013, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimiento establecidos, previa dispensación de trámite, ha determinado APROBAR la presente Resolución, respectivamente.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal: Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

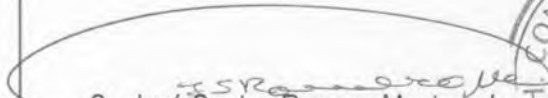
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, cumplir con la Sentencia Constitucional Plurinacional 0890/2013 -L de 16 de agosto de 2013, en sujeción al art. 203 de la Constitución Política del Estado y art. 15 del Código Procesal Constitucional, respectivamente.

Art.2.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGISTRESE, HAGASE SABER Y CUMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.